RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/7289/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Universidad Veracruzana

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: David Quitano Díaz

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** al sujeto obligado Universidad Veracruzana[1] por haber otorgado respuesta a la solicitud de información vía Infomex-Veracruz registrada con el número de folio 02037719, al haber proporcionado la información solicitada.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo. 7
PUNTOS RESOLUTIVOS 8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El once de junio de dos mil diecinueve, la parte recurrente solicitó información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante la Universidad Veracruzana, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> 1.- Si el C. JOSÉ JORGE EUFRACIO, labora ahí (bajo el régimen que sea) y desde cuando; 3.- Cual ha sido su carga laboral y horarios durante el presente año 2019; 4.- Si actualmente está activo; 5.- Cual es su carga laboral y horarios de labores. Solicito copia digitalizada de sus comprobantes de ingresos hasta el día de recepción de esta solicitud, cualquiera que sea la modalidad de contratación e ingreso. Asimismo solicito copia digitalizada de los documentos en los que conste el cumplimiento de sus horario de labores y del desempeño de las labores que tenga asignadas en esa Universidad Veracruzana.(sic)
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticinco de junio mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud a través del Sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema Infomex-Veracruz, teniéndose presentado por acuerdo el dos de julio del año dos mil diecinueve.

4. Turno del recurso de revisión. El dos de julio dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.

1 En adelante, se nombrará Sujeto Obligado y/o Ente Público

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El diecinueve de agosto dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. En fecha de veintiocho de agosto de dos mil diecinueve compareció el sujeto obligado, remitido al correo electrónico institucional del instituto, mismo que fue recibido por la Secretaria Auxiliar acusado el veintisiete de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual desahoga la vista y remite diversas documentales con las que pretenda dar respuesta a la solicitud de información.

7. Cierre de instrucción. El doce de marzo de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales descritas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días,[2] no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se actualicen los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

[2] Mismo que excepcionalmente puede ser ampliado por un término de veinte días más.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. Lo requerido consistió en saber si el C. JOSÉ JORGE EUFRACIO, labora ahí (bajo el régimen que sea) y desde cuando; 3.- Cual ha sido su carga laboral y horarios durante el presente año 2019; 4.- Si actualmente está activo; 5.- Cual es su carga laboral y horarios de labores. Solicito copia digitalizada de sus comprobantes de ingresos hasta el día de recepción de esta solicitud, cualquiera que sea la modalidad de contratación e ingreso. Asimismo solicito copia digitalizada de los documentos en los que conste el cumplimiento de sus horario de labores y del desempeño de las labores que tenga asignadas en esa Universidad Veracruzana.(sic)

- ***Planteamiento del caso.***

- En el procedimiento de acceso a la información el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud fue canalizada a la Entidad responsable y encargada, de acuerdo a sus atribuciones, de dar respuesta puntual a su requerimiento, en éste caso el Dirección General de Recursos Humanos, el cual otorga la información mediante archivo adjunto. ,informando: "SE INFORMA LO SOLICITADO", adjuntando un archivo denominado " *Complemento Solicitud___2019-949___02037719.zip.*

En el archivo adjunto proporcionó diversas documentales como son el oficio número 949/2019, suscrito al Coordinador de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por parte del Dr. José Raúl Trujillo Director General de Recursos Humanos mediante el cual da respuesta a la solicitud informando lo siguiente:

Universidad Veracruzana
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Humanos

24 de junio de 2019

Solicitud de información: 949/2019

En atención a la solicitud de información recibida mediante el sistema electrónico de la Coordinación Universitaria de Transparencia y Acceso a la Información Mkatsini, y remitida para atención de esta Dirección General de Recursos Humanos con el siguiente contenido:

> *"INFORMACIÓN REQUERIDA A LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA 1.- Si el C. JOSÉ JORGE EUFRACIO, labora ahí (bajo el régimen que sea) y desde cuándo; 3.- Cuál ha sido su carga laboral y horarios durante el presente año 2019; 4.- Si actualmente está activo; 5.- Cuál es su carga laboral y horarios de labores. Solicito copia digitalizada de sus comprobantes de ingresos hasta el día de recepción de esta solicitud, cualquiera que sea la modalidad de contratación e ingreso. Asimismo solicito copia digitalizada de los documentos en los que conste el cumplimiento de sus horario de labores y del desempeño de las labores que tenga asignadas en esa Universidad Veracruzana." (Sic)*

Lomas del Estadio s/n
Edificio "A", Planta Baja,
C.P. 91000,
Xalapa-Enríquez,
Veracruz, México

Conmutador
842 17 80
842 27 80

Ext. 11783

Correo electrónico
jorgelio@uv.mx

Respuesta:

En atención a la solicitud antes descrita el sujeto obligado informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos tanto digitales como físicos de esta Dirección General de Recursos Humanos, no se encontró información alguna en relación al C. JOSÉ JORGE **EUFRACIO**; sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad, se comunica que se cuenta con la información que a continuación se indica sobre el C. JOSÉ JORGE **EUFRASIO**:

Nombre	Estatus contractual
Si labora en la UV y desde cuándo	Sí, desde el 08 de mayo de 1991
Carga laboral y horarios en 2019	Lunes y miércoles: 7:00 a 13:00 hrs. Martes y jueves: 9:00 a 15:00 hrs. Viernes: 7:00 a 11: 00 hrs. y 13:00 a 15:00 hrs.
Está activo	Si
Comprobantes de ingresos	Por lo que concierne a la obligación de hacer pública la información relativa a la remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos al desempeño,

75 ANIVERSARIO Universidad Veracruzana Laboratorio

	nivel y monto, establecidas en el Artículo 75, Fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Art. 20, Fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, este sujeto obligado pone a disposición del solicitante la información requerida en la dirección electrónica siguiente: https://www.uv.mx/transparencia/infpublica/ot875/fofi Cabe comentar, que al actualizarse trimestralmente la fracción III, la última información publicada corresponde al trimestre enero-marzo 2018; por lo que el segundo trimestre de 2019 será publicado después del 31 de julio del año en curso.

Con lo anterior se da respuesta a la información solicitada con fundamento en los Artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143 y 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"

Dr. José Raúl Trujillo
Director General
Universidad Veracruzana

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Humanos
Página 2 de 2

...

Asimismo, remitió correo interno por parte de la Unidad de Transparencia de la Universidad Veracruzana de once de junio de dos mil diecinueve, en donde informa lo siguiente:

...

Unidad de Acceso a la Información

De: accesoinformacion@uv.mx
Enviado el: martes, 11 de junio de 2019 16:22
Para: Trujillo Jose Raul; Unidad de Acceso a la Información
Asunto: Solicitud de información turnada por Mkatsiná

Dr. José Raúl Trujillo
Dirección General de Recursos Humanos - Xalapa

Le comunicamos que tiene una solicitud de información pública con FOLIO: 949/2019. Para acceder al módulo donde se responde la solicitud en el Sistema, pulsar:

https://mkatsina.uv.mx/solicitudesAdministrativo/

http://www.uv.mx/mkatsina/so

Es importante señalar, que derivado de la resolución emitida por el **IVAI con folio "IVAI-REV/725/2018/III"**, la respuesta emitida por Ud. con respecto a la información solicitada, deberá hacerse llegar mediante **oficio membretado y debidamente signado por el titular** de la dependencia correspondiente, a través del sistema Mkatsiná como archivo adjunto.

Los procedimientos y políticas de la gestión de solicitudes de Acceso a la Información Pública realizadas a la Universidad Veracruzana pueden ser consultados en el siguiente enlace.

http://bit.ly/A0162019

En caso de que exista duda al respecto, favor de comunicarse con el Lic. Carlos Villanueva a la Ext.10505, para dar atención y respuesta oportunas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Unidad de Acceso a la Información

Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

[ ] [Detect language V] [Spanish V]

[X] Options : History : Feedback : Donate Close

De lo anterior se deduce una busca exhaustiva, aunque focalizada por parte de la Unidad de Acceso a la Información a través de la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, posterior a la parte ahora recurrente interpuso el presente medio recurso, manifestando como agravio lo siguiente:

...

Se expone el Recurso de Revisión por inconformidad a la contestación parcial brindada por le Universidad Veracruzana

La titular de la Unidad de Transparencia, al comparecer al recurso de revisión, mediante correo electrónico de fecha 24 de junio y recibido por la secretaria auxiliar el mismo día de su comparecencia, mediante el cual de manera anexa en la que menciona que las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado no se ajustan a los estándares de satisfacción de los solicitantes, sino a lo establecido por los ordenamientos. De lo anterior se deduce que el agravio hecho valer por el recurrente se considera improcedente, dado que la respuesta fue respondida como desde origen se manifestó las respuestas extinguiendo la hipótesis de petición toda vez que fue atendida como se obra en esta respuesta en el oficio 949/2019.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

...Recurso de revisión por inconformidad a la contestación parcial brindada por la Universidad Veracruzana.....

En el expediente de estudio, al impugnar la respuesta del sujeto obligado, el promovente expresó sustancialmente un agravio, que carece de toda formalidad en atención a lo que dispone la Constitución Federal de las respuestas que deben emitir los servidores públicos, lo cual es infundado derivado de que no existen específicamente la articulación puntual, si bien este órgano garante ha de aplicar la suplencia de la queja de conformidad con el ley 875 de transparencia y acceso a la información pública en específico con el Artículo 153, mismas que advierte que durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita,
los argumentos que funden y motiven sus pretensiones. Sin embargo, en este caso adquiere aplicabilidad por las características de lo peticionado y el cauce del presumible agravio.

Toda vez que lo peticionado corresponde a información pública vinculada con obligaciones de transparencia, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4, 5, 9, fracción VI, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de la normativa anterior se advierte que la respuesta otorgada por el Director General de Recursos Humanos mediante oficio 949/2019 cumple con lo peticionado por parte del recurrente, a la luz de las competencias, por tal razón se considera totalmente improcedente bajo un razonamiento lógico y explicito en el ESTATUTO GENERAL de la Universidad Veracruzana, en el TÍTULO VI DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS mencionada derivando que la solicitud fue respondida y sus manifestaciones no tienen ningún sustento.

Es el caso, que el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso remitió información complementaria, entre la que se le dio respuesta a la parte recurrente, misma que se insertó anteriormente y con la cual se colma el derecho de acceso, en términos del artículo 143 de la Ley de transparencia del estado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio de la parte recurrente, lo procedente es **confirmar** la respuesta que otorgó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Toda vez que la comparecencia del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso, se limitó a ratificar lo informado al momento de dar respuesta a la solicitud de

información, y al no aportar información nueva o relevante al expediente en estudio, esta no deberá remitirse al recurrente.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado en los términos precisados en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante el Secretario de Acuerdos de conformidad con lo establecido en el numeral 113 fracción X de la ley en cita, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos